



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2019-00845-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, por medio del cual, informa sobre la apertura del proceso de reorganización abreviada de la sociedad VIVE MAS INVERSIONES S.A.S. adelantado ante la Superintendencia de Sociedades.

Por lo tanto, previo a continuar con el trámite correspondiente, es menester requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste expresamente si prescinde de cobrar a los codeudores GABRIEL JAIME NOREÑA RÚIZ y JULIO CÉSAR CARDONA MANCO el crédito objeto de recaudo dentro del presente proceso, o si por el contrario, se pretende seguir la ejecución en contra de dicho sujeto procesal, lo anterior de conformidad con los preceptos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Una vez aclarada tal situación, se procederá con el trámite legal correspondiente.

Se acepta la renuncia que del endoso en procuración hace el abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, en consecuencia, se requiere a la parte demandante allegar poder, ya que, estamos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía.

Finalmente, se advierte que en el presente juicio no se han decretado medidas cautelares en contra de la sociedad VIVE MAS INVERSIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 010
fijados 25 DE ENERO DE 2021

YA

RV: RAD.2019-845 INFORMO REORGANIZACIÓN

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 10:47

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (988 KB)

RAD. 2019-845 INFORMA PROCESO DE REORGANIZACIÓN.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2019-00845, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO <a.gomezabogada@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 10:43

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2019-845 INFORMO REORGANIZACIÓN

Cordial saludo,

remito memorial del asunto.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S Y OTROS
RADICADO: 2019-845
ASUNTO: **INFORMA PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

Atentamente,

PAULA GÓMEZ
Abogada

Medellín, enero 12 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S Y OTROS
RADICADO: 2019-845

ASUNTO: INFORMA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, abogada titulada, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con tarjeta profesional número **278.364** del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número **1.152.438.764** de Medellín, obrando como apoderada de **VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S, GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ Y JULIO CESAR CARDONA MANCO** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito informo que mediante auto del 22 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de Reorganización abreviada a la sociedad **VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S**, ordenando lo siguiente:

*“**Séptimo.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

***a.** El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.*

***b.** La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

***c.** Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp.”

En este sentido, sírvase remitir el presente proceso a la superintendencia de sociedades y realizar el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como ordena el auto en mención, que se anexa.

ANEXOS:

Auto que admite al proceso de reorganización.

Aviso del proceso de reorganización.

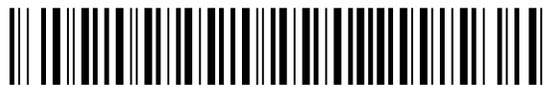
Atentamente,



PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO

T.P 278.364 del C.S. de la J.

C.C 1.152.438.764 de Medellín



Al contestar cite el No. 2020-02-017680

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2020 03:44:14 PM
 Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
 Sociedad: 900283285 - VIVE MAS INVERSIÓN Exp. 91899
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
 Destino: 900283285 - VIVE MAS INVERSIONES S.A.S.
 Folios: 11 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002014

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del proceso

VIVE MAS INVERSIONES S.A.S. - NIT 900.283.285

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Abreviada

Expediente

91899

I. ANTECEDENTES

Con escritos de radicados No. 2020-01-383705 y No. 2020-01-383552 del 30 de julio de 2020, la doctora Paula Andrea Gomez Castro en calidad de apoderada especial de la sociedad, solicitó para su representada la admisión al proceso de reorganización de conformidad con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006.

Este Despacho mediante oficio No.610-002557 del 6 de agosto de 2020 remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión, requirió al peticionario con el fin de que complementara y/o subsanara la información presentada por cuanto ésta no cumplió con la totalidad los requisitos establecidos en la ley 1116 de 2006, para los procesos de reorganización, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

Con escrito remitido al correo webmaster@supersociedades.gov.co el 25 de agosto de 2020, cuyo radicado asignado fue el No. 2020-02-012486 del 27 de agosto de 2020, se dio respuesta al oficio de requerimiento.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia			
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud:			
La sociedad VIVE MAS INVERSIONES S.A.S , con NIT 900.283.285 tiene su domicilio en Sabaneta, Antioquia. Su objeto social principal es la explotación de todas sus manifestaciones de la actividad en inversiones comerciales e industriales, la exportación, importación, compra y venta de insumos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, operación, instalación, mantenimiento de todos los equipos del ramo de la energía, etc.			



• Código CIU:

Actividad Principal: D3511 - Generación de Energía Eléctrica
Actividad Secundaria: G4659 - Comercio al por Mayor de Otros Tipos de Maquinaria y Equipo

• Vigencia de la sociedad: Indefinida

Lo anterior, según consulta efectuada en el RUES, en donde se observa renovación de la matrícula en julio de 2020.

• Empleados: De acuerdo con certificación aportada a folio 3 del radicado 2020-02-012486, la sociedad cuenta con 2 empleados.

• Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 SMLMV.

Observaciones / Requerimiento:

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Solicitud presentada por la doctora Paula Andrea Gomez Castro en calidad de apoderada especial de la sociedad, según poder otorgado por el representante legal Gabriel Jaime Noreña Ruiz identificado con cédula No.98.622.559 y que consta a folios 1 y 2 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705

• Representación legal: Inscrita en Cámara de Comercio desde el 11 de mayo de 2009.

• Composición accionaria: Aportada en folio 18 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705

• Promotor: Se solicita sean asignadas las funciones de promotor al representante legal a folio 20 del anexo AAB del radicado 2020-01-383705

Observaciones / Requerimiento:

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
--	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Allega certificación de pasivos y cesación de pagos a folio 5 del radicado 2020-02-012486. Aporta también los pantallazos de la rama judicial para la consulta de 3 procesos en contra, a folio 12 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705.

Observaciones / Requerimiento:

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:		No Aplica
--	--------------------------------	--	------------------

Acreditado en solicitud:

Observaciones / Requerimiento:

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Mediante certificación aportada a folio 9 del radicado 2020-02-012486, suscrita por el representante legal y la contadora pública certifican que: "(...)el patrimonio neto de la sociedad se redujo en más del cincuenta por ciento (50%) del valor del capital suscrito, quedando incurso en la causal de disolución por pérdidas del artículo 457 del Código de Comercio; Sin embargo no ha expirado el plazo para enervar la causal de disolución, ya que los estados financieros de 2018 fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 01 de abril de 2019 y desde esa fecha hasta la presentación de la solicitud de reorganización no han transcurrido los dieciocho (18) meses que indica la norma para que expire el plazo para enervar la causal de disolución. (...)"



Observaciones / Requerimiento:

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Aporta "Certificación de Contabilidad Regular" a folio 11 del radicado 2020-02-012486, suscrita por el representante legal y la contadora pública en donde se hace constar que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios.

Observaciones / Requerimiento:

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Aporta a folio 22 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705, un "Certificado de aportes al sistema de seguridad social" firmado por representante legal y contadora pública en el que expresan que la sociedad se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social.

A folio 13 del radicado 2020-02-012486 aporta certificación en la que se expresa que a la fecha no existen a cargo de la sociedad pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social.

Observaciones / Requerimiento:

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

A folio 15 del radicado 2020-02-012486 aporta certificación en la que se expresa que a la fecha no existen a cargo de la sociedad pasivos pensionales, por ende, no tiene pendiente o en proceso, cálculos actuariales por informar o requerimientos legales por falta de afiliación o pagos atrasados de obligaciones pensionales a entidades privadas o del estado.

Observaciones / Requerimiento:

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Obra en los siguientes folios del anexo AAC del radicado 2020-01-383705, los siguientes Estados Financieros y demás documentos:

Estado Financiero	2019	2018	2017
Estado de Situación Financiera	Folio 39	Folio 34	Folio 29
Estado de Resultados	Folio 38	Folio 33	Folio 28
Estado de Flujos de Efectivo	Folio 40	Folio 36	Folio 30
Estado de Cambios en el Patrimonio	Folio 42	Folio 37	Folio 32
Dictamen	N/A	N/A	N/A

Las revelaciones y certificaciones fueron aportadas en el radicado 2020-02-012486, así:

Año 2017: A folios 19 a 23.

Año 2018: A folios 25 a 30.

Año 2019: A folios 32 a 36.

Observaciones / Requerimiento:



10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Obra en los siguientes folios del anexo AAC del radicado 2020-01-383705, los siguientes Estados Financieros y demás documentos:

Estado Financiero	A Junio 30 de 2020
Estado de Situación Financiera	Folio 44
Estado de Resultados	Folio 43
Estado de Flujos de Efectivo	Folio 46
Estado de Cambios en el Patrimonio	Folio 47
Certificación	Folio 20
Dictamen	N/A

Las revelaciones fueron aportadas en el radicado 2020-02-012486, a folios 39 a 43.

Observaciones / Requerimiento:

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Consta en radicado 2020-02-012486:

- **Inventario de activos:** A folios 44 a 47.
- **Inventario de pasivos:** A folios 48 a 52.

Ambos inventarios se encuentran suscritos ni por representante legal ni contador público.

- **Bienes sujetos a registro:** No posee.

Observaciones / Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

En anexo AAC del radicado 2020-01-383705 folios 4 al 11 se relatan varias situaciones, entre las más relevantes se encuentran:

* Endeudamiento para la realización de una importación de partes eléctricas para iluminación en el año 2016 por \$109 millones, en una negociación con otra sociedad, la cual posteriormente en el año 2018 hallaron que nunca se realizó tal importación y que se trataba de un fraude y a partir del mes de mayo del mismo año se iniciaron las acciones legales, las cuales están aún en proceso en dos demandas por "Enriquecimiento sin causa" y por "inexistencia del contrato de hipoteca" De este proceso se espera la liberación del bien hipotecado y la devolución de \$ 52.000.000 que ya se habían cancelado y para la cual se adelantará la conciliación para el día 27 de Julio de 2020.

* A Septiembre de 2019, el negocio presenta algunos signos de recuperación y viabilidad. Pero las deudas que arrastra de las crisis vividas, no permite que el negocio sobreviva por sí solo, razón por la cual se decide solicitar la reorganización a través de la ley 1116.

* El cambio en las condiciones óptimas de la calidad del aire en el área metropolitana generó la expedición del decreto 0328 de marzo 10 de 2020, con efectos graves para la economía de muchas de las empresas que se dedican a la prestación de servicios automotrices. Hecho que, por fuerza mayor o caso fortuito, redujo las ventas en más de un cincuenta por ciento (50%) en 2020.

* El aislamiento obligatorio a nivel nacional terminó de afectar el negocio toda vez que incrementó la reducción de las ventas en más de un noventa por ciento (90%) y agudizó la situación financiera del negocio y alteró el plan de recuperación que se venía haciendo en periodos anteriores. A pesar de las



dificultades, con la autorización de la apertura de algunos negocios de la producción (En este caso la minería), la línea de negocio que tiene que ver con el sector eléctrico viene presentando ventas importantes y ha permitido que el negocio pueda sostener los empleados de base y algunos ocasionales más los gastos fijos básicos.

Observaciones / Requerimiento:

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Aporta a folios 56 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705, flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, cuyo periodo es 2020-2031, suscrito por representante legal.

Observaciones / Requerimiento:

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud

En anexo AAC del radicado 2020-01-383705 folios 11 al 19, aporta el plan de negocios, en el que se plantea:

- Ajustes de estructura necesarios, buscando incrementar el nivel de la calidad operacional, motivar y aumentar el sentido de pertenencia de todos los involucrados en el giro del negocio.
- Reestructuración administrativa:
- Capitalización de inventarios.
- Actualización y Modernización en equipos de trabajo
- Ajuste estructura de costos actual
- Renegociación de acreencias fiscales

Observaciones / Requerimiento:

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

- **Proyecto de calificación y graduación de créditos:** A folios 57 y 59 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705
- **Proyecto de determinación de Derechos de Voto:** A folios 54 - 57 del radicado 2020-02-012486

Ambos proyectos se presentaron debidamente suscritos por representante legal y contador público.

Observaciones / Requerimiento:

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de Sep/2015 modificadorio del Decreto 1074 de May/2015. (Inventario valorado bien mueble e inmueble en garantía)	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Reporta a folios 59 y 60 del radicado 2020-01-383705, certificación en la que se indica que a la fecha la sociedad no posee bienes afectados con garantía real en favor de terceros, y lista los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, no se observó inscripción de garantía alguna por parte de acreedores del deudor.

Observaciones / Requerimiento:



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalrados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **VIVE MAS INVERSIONES S.A.S. - NIT 900.283.285** y domicilio en la ciudad de Sabaneta (Antioquia), al proceso de **Reorganización Abreviada**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad señor **Gabriel Jaime Noreña Ruiz** identificado con cédula No.98.622.559 que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviada.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una



actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el **Informe 32 denominado “Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”**, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte, que el registro en el sistema es indispensable para que los usuarios puedan acceder a los servicios eléctricos de la Entidad, tales como la presentación de información; dicho registro deberá realizarse accediendo a través del siguiente link: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no



relewa a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el **Informe 34 denominado “Síntesis del Acuerdo”**, el cual debe ser transmitido a través del software Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

Para efectos de la transmisión del informe 34, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte será la fecha en que se radica el acuerdo de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y presentar vía web a través de los servicios electrónicos de esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116, esto es, Estados Financieros Trimestrales, en los términos de la Circular Externa 100 - 000005 del 8 de agosto de 2016 y en cuanto a los Estados Financieros de Fin de Ejercicio a Diciembre 31 de cada año, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular anual que para este fin emita la Superintendencia de Sociedades. (Para estados financieros 2019 aplica la circular No. 201-000008 del 22 de noviembre de 2019).

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, la siguiente:

Fecha	Hora
Lunes, 21 de diciembre de 2020	10:00 AM

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín

TRD: Actuaciones de la Reorganización Empresarial
Exp: 91899 Ctr: 16918
Nit: 900283285 Fun: V5785
Rad: 2020-02-012486



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Al contestar cite el No. 2020-02-020550

Tipo: Salida Fecha: 07/10/2020 07:14:32 AM
Trámite: 16606 - AVISO
Sociedad: 900283285 - VIVE MAS INVERSIONE Exp. 91899
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 900283285 - VIVE MAS INVERSIONES S.A.S.
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 610-000136

AVISO

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL MEDELLIN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2020-02-017680 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2020-02-017680 del 22 de septiembre de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la Sociedad **VIVE MAS INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.283.285**, con domicilio en el Municipio de Sabaneta (Antioquia), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Gabriel Jaime Noreña Ruiz**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.622.559, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Calle 65 Sur No. 42B - 65 en el Municipio de Sabaneta, Cel. 3148897660, correo electrónico: gerencia@vivemasinversiones.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en los Decretos 560 y 772 de 2020, según resulte aplicable.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **7 de octubre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **14 de octubre de 2020**, a las **5:00 p.m.**



GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO
Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
G1738

RAD.2019-845 INFORMO REORGANIZACIÓN

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de a.gomezabogada@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

ⓘ Marca para seguimiento.

P **PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO** <a.gomezabogada@gmail.com>



Mar 12/01/2021 8:01

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

RAD. 2019-845 INFORMA PR...

988 KB

Cordial saludo,

remito memorial del asunto.

Atentamente,



[Responder](#)

| [Reenviar](#)

Medellín, enero 12 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S Y OTROS
RADICADO: 2019-845

ASUNTO: INFORMA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, abogada titulada, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con tarjeta profesional número **278.364** del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número **1.152.438.764** de Medellín, obrando como apoderada de **VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S, GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ Y JULIO CESAR CARDONA MANCO** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito informo que mediante auto del 22 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de Reorganización abreviada a la sociedad **VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S**, ordenando lo siguiente:

*“**Séptimo.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

***a.** El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.*

***b.** La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

***c.** Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp.”

En este sentido, sírvase remitir el presente proceso a la superintendencia de sociedades y realizar el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como ordena el auto en mención, que se anexa.

ANEXOS:

Auto que admite al proceso de reorganización.

Aviso del proceso de reorganización.

Atentamente,



PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO

T.P 278.364 del C.S. de la J.

C.C 1.152.438.764 de Medellín



Al contestar cite el No. 2020-02-017680

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2020 03:44:14 PM
 Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
 Sociedad: 900283285 - VIVE MAS INVERSIONE Exp. 91899
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
 Destino: 900283285 - VIVE MAS INVERSIONES S.A.S.
 Folios: 11 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002014

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del proceso

VIVE MAS INVERSIONES S.A.S. - NIT 900.283.285

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Abreviada

Expediente

91899

I. ANTECEDENTES

Con escritos de radicados No. 2020-01-383705 y No. 2020-01-383552 del 30 de julio de 2020, la doctora Paula Andrea Gomez Castro en calidad de apoderada especial de la sociedad, solicitó para su representada la admisión al proceso de reorganización de conformidad con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006.

Este Despacho mediante oficio No.610-002557 del 6 de agosto de 2020 remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión, requirió al peticionario con el fin de que complementara y/o subsanara la información presentada por cuanto ésta no cumplió con la totalidad los requisitos establecidos en la ley 1116 de 2006, para los procesos de reorganización, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

Con escrito remitido al correo webmaster@supersociedades.gov.co el 25 de agosto de 2020, cuyo radicado asignado fue el No. 2020-02-012486 del 27 de agosto de 2020, se dio respuesta al oficio de requerimiento.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia			
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
Acreditado en solicitud:			
La sociedad VIVE MAS INVERSIONES S.A.S , con NIT 900.283.285 tiene su domicilio en Sabaneta, Antioquia. Su objeto social principal es la explotación de todas sus manifestaciones de la actividad en inversiones comerciales e industriales, la exportación, importación, compra y venta de insumos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, operación, instalación, mantenimiento de todos los equipos del ramo de la energía, etc.			



• Código CIU:

Actividad Principal: D3511 - Generación de Energía Eléctrica
Actividad Secundaria: G4659 - Comercio al por Mayor de Otros Tipos de Maquinaria y Equipo

• Vigencia de la sociedad: Indefinida

Lo anterior, según consulta efectuada en el RUES, en donde se observa renovación de la matrícula en julio de 2020.

• Empleados: De acuerdo con certificación aportada a folio 3 del radicado 2020-02-012486, la sociedad cuenta con 2 empleados.

• Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 SMLMV.

Observaciones / Requerimiento:

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Solicitud presentada por la doctora Paula Andrea Gomez Castro en calidad de apoderada especial de la sociedad, según poder otorgado por el representante legal Gabriel Jaime Noreña Ruiz identificado con cédula No.98.622.559 y que consta a folios 1 y 2 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705

- Representación legal:** Inscrita en Cámara de Comercio desde el 11 de mayo de 2009.
- Composición accionaria:** Aportada en folio 18 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705
- Promotor:** Se solicita sean asignadas las funciones de promotor al representante legal a folio 20 del anexo AAB del radicado 2020-01-383705

Observaciones / Requerimiento:

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
--	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Allega certificación de pasivos y cesación de pagos a folio 5 del radicado 2020-02-012486. Aporta también los pantallazos de la rama judicial para la consulta de 3 procesos en contra, a folio 12 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705.

Observaciones / Requerimiento:

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:		No Aplica
--	--------------------------------	--	------------------

Acreditado en solicitud:

Observaciones / Requerimiento:

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Mediante certificación aportada a folio 9 del radicado 2020-02-012486, suscrita por el representante legal y la contadora pública certifican que: "(...)el patrimonio neto de la sociedad se redujo en más del cincuenta por ciento (50%) del valor del capital suscrito, quedando incurso en la causal de disolución por pérdidas del artículo 457 del Código de Comercio; Sin embargo no ha expirado el plazo para enervar la causal de disolución, ya que los estados financieros de 2018 fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 01 de abril de 2019 y desde esa fecha hasta la presentación de la solicitud de reorganización no han transcurrido los dieciocho (18) meses que indica la norma para que expire el plazo para enervar la causal de disolución. (...)"



Observaciones / Requerimiento:

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Aporta "Certificación de Contabilidad Regular" a folio 11 del radicado 2020-02-012486, suscrita por el representante legal y la contadora pública en donde se hace constar que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios.

Observaciones / Requerimiento:

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Aporta a folio 22 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705, un "Certificado de aportes al sistema de seguridad social" firmado por representante legal y contadora pública en el que expresan que la sociedad se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social.

A folio 13 del radicado 2020-02-012486 aporta certificación en la que se expresa que a la fecha no existen a cargo de la sociedad pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social.

Observaciones / Requerimiento:

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

A folio 15 del radicado 2020-02-012486 aporta certificación en la que se expresa que a la fecha no existen a cargo de la sociedad pasivos pensionales, por ende, no tiene pendiente o en proceso, cálculos actuariales por informar o requerimientos legales por falta de afiliación o pagos atrasados de obligaciones pensionales a entidades privadas o del estado.

Observaciones / Requerimiento:

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Obra en los siguientes folios del anexo AAC del radicado 2020-01-383705, los siguientes Estados Financieros y demás documentos:

Estado Financiero	2019	2018	2017
Estado de Situación Financiera	Folio 39	Folio 34	Folio 29
Estado de Resultados	Folio 38	Folio 33	Folio 28
Estado de Flujos de Efectivo	Folio 40	Folio 36	Folio 30
Estado de Cambios en el Patrimonio	Folio 42	Folio 37	Folio 32
Dictamen	N/A	N/A	N/A

Las revelaciones y certificaciones fueron aportadas en el radicado 2020-02-012486, así:
 Año 2017: A folios 19 a 23.
 Año 2018: A folios 25 a 30.
 Año 2019: A folios 32 a 36.

Observaciones / Requerimiento:



10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Obra en los siguientes folios del anexo AAC del radicado 2020-01-383705, los siguientes Estados Financieros y demás documentos:

Estado Financiero	A Junio 30 de 2020
Estado de Situación Financiera	Folio 44
Estado de Resultados	Folio 43
Estado de Flujos de Efectivo	Folio 46
Estado de Cambios en el Patrimonio	Folio 47

Certificación	Folio 20
Dictamen	N/A

Las revelaciones fueron aportadas en el radicado 2020-02-012486, a folios 39 a 43.

Observaciones / Requerimiento:

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Consta en radicado 2020-02-012486:

- **Inventario de activos:** A folios 44 a 47.
- **Inventario de pasivos:** A folios 48 a 52.

Ambos inventarios se encuentran suscritos ni por representante legal ni contador público.

- **Bienes sujetos a registro:** No posee.

Observaciones / Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

En anexo AAC del radicado 2020-01-383705 folios 4 al 11 se relatan varias situaciones, entre las más relevantes se encuentran:

* Endeudamiento para la realización de una importación de partes eléctricas para iluminación en el año 2016 por \$109 millones, en una negociación con otra sociedad, la cual posteriormente en el año 2018 hallaron que nunca se realizó tal importación y que se trataba de un fraude y a partir del mes de mayo del mismo año se iniciaron las acciones legales, las cuales están aún en proceso en dos demandas por "Enriquecimiento sin causa" y por "inexistencia del contrato de hipoteca" De este proceso se espera la liberación del bien hipotecado y la devolución de \$ 52.000.000 que ya se habían cancelado y para la cual se adelantará la conciliación para el día 27 de Julio de 2020.

* A Septiembre de 2019, el negocio presenta algunos signos de recuperación y viabilidad. Pero las deudas que arrastra de las crisis vividas, no permite que el negocio sobreviva por sí solo, razón por la cual se decide solicitar la reorganización a través de la ley 1116.

* El cambio en las condiciones óptimas de la calidad del aire en el área metropolitana generó la expedición del decreto 0328 de marzo 10 de 2020, con efectos graves para la economía de muchas de las empresas que se dedican a la prestación de servicios automotrices. Hecho que, por fuerza mayor o caso fortuito, redujo las ventas en más de un cincuenta por ciento (50%) en 2020.

* El aislamiento obligatorio a nivel nacional terminó de afectar el negocio toda vez que incrementó la reducción de las ventas en más de un noventa por ciento (90%) y agudizó la situación financiera del negocio y alteró el plan de recuperación que se venía haciendo en periodos anteriores. A pesar de las



dificultades, con la autorización de la apertura de algunos negocios de la producción (En este caso la minería), la línea de negocio que tiene que ver con el sector eléctrico viene presentando ventas importantes y ha permitido que el negocio pueda sostener los empleados de base y algunos ocasionales más los gastos fijos básicos.

Observaciones / Requerimiento:

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Aporta a folios 56 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705, flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, cuyo periodo es 2020-2031, suscrito por representante legal.

Observaciones / Requerimiento:

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud

En anexo AAC del radicado 2020-01-383705 folios 11 al 19, aporta el plan de negocios, en el que se plantea:
 - Ajustes de estructura necesarios, buscando incrementar el nivel de la calidad operacional, motivar y aumentar el sentido de pertenencia de todos los involucrados en el giro del negocio.
 - Reestructuración administrativa:
 - Capitalización de inventarios.
 - Actualización y Modernización en equipos de trabajo
 - Ajuste estructura de costos actual
 - Renegociación de acreencias fiscales

Observaciones / Requerimiento:

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

- **Proyecto de calificación y graduación de créditos:** A folios 57 y 59 del anexo AAC del radicado 2020-01-383705
- **Proyecto de determinación de Derechos de Voto:** A folios 54 - 57 del radicado 2020-02-012486

Ambos proyectos se presentaron debidamente suscritos por representante legal y contador público.

Observaciones / Requerimiento:

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de Sep/2015 modificadorio del Decreto 1074 de May/2015. (Inventario valorado bien mueble e inmueble en garantía)	Estado de cumplimiento:	Si	
---	--------------------------------	-----------	--

Acreditado en solicitud:

Reporta a folios 59 y 60 del radicado 2020-01-383705, certificación en la que se indica que a la fecha la sociedad no posee bienes afectados con garantía real en favor de terceros, y lista los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, no se observó inscripción de garantía alguna por parte de acreedores del deudor.

Observaciones / Requerimiento:





II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalrados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **VIVE MAS INVERSIONES S.A.S. - NIT 900.283.285** y domicilio en la ciudad de Sabaneta (Antioquia), al proceso de **Reorganización Abreviada**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad señor **Gabriel Jaime Noreña Ruiz** identificado con cédula No.98.622.559 que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviada.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una



actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el **Informe 32 denominado “Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”**, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte, que el registro en el sistema es indispensable para que los usuarios puedan acceder a los servicios eléctricos de la Entidad, tales como la presentación de información; dicho registro deberá realizarse accediendo a través del siguiente link:
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:
https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no



relevar a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el **Informe 34 denominado “Síntesis del Acuerdo”**, el cual debe ser transmitido a través del software Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

Para efectos de la transmisión del informe 34, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte será la fecha en que se radica el acuerdo de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y presentar vía web a través de los servicios electrónicos de esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116, esto es, Estados Financieros Trimestrales, en los términos de la Circular Externa 100 - 000005 del 8 de agosto de 2016 y en cuanto a los Estados Financieros de Fin de Ejercicio a Diciembre 31 de cada año, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular anual que para este fin emita la Superintendencia de Sociedades. (Para estados financieros 2019 aplica la circular No. 201-000008 del 22 de noviembre de 2019).

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, la siguiente:

Fecha	Hora
Lunes, 21 de diciembre de 2020	10:00 AM

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>



Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, la siguiente:

Fecha	Hora
Jueves, 18 de febrero de 2021	02:30 PM

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaría de la Intendencia Regional, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

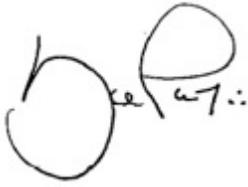
Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaría de la Intendencia Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo octavo. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín

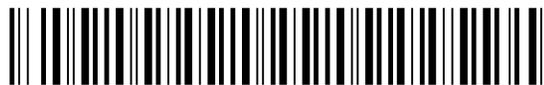
TRD: Actuaciones de la Reorganización Empresarial
Exp: 91899 Ctr: 16918
Nit: 900283285 Fun: V5785
Rad: 2020-02-012486



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Al contestar cite el No. 2020-02-020550

Tipo: Salida Fecha: 07/10/2020 07:14:32 AM
Trámite: 16606 - AVISO
Sociedad: 900283285 - VIVE MAS INVERSIONE Exp. 91899
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 900283285 - VIVE MAS INVERSIONES S.A.S.
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 610-000136

AVISO

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL MEDELLIN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2020-02-017680 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2020-02-017680 del 22 de septiembre de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la Sociedad **VIVE MAS INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.283.285**, con domicilio en el Municipio de Sabaneta (Antioquia), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Gabriel Jaime Noreña Ruiz**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.622.559, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Calle 65 Sur No. 42B - 65 en el Municipio de Sabaneta, Cel. 3148897660, correo electrónico: gerencia@vivemasinversiones.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en los Decretos 560 y 772 de 2020, según resulte aplicable.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **7 de octubre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **14 de octubre de 2020**, a las **5:00 p.m.**



GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO
Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
G1738